

Quillota, 19 JUL 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO :Nº 3308

NUM: **7261** / VISTOS:

1. Oficio **Nº358** del 10 de Julio de 2018, de JEFA DE PERSONAL, SRA. CAROLINA MATURANA TORO a SR. ALCALDE (S), ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ, mediante el cual solicita autorice regularizar Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, Cédula de Identidad Nº19.047.399-6;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 21 de Junio de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado **Nº1779** de Disponibilidad Presupuestaria, extendido por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto;
5. La resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **REGULARÍZASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **21 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **Nº9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, **TÉCNICO JURÍDICO**, Cédula de Identidad **Nº19.047.399-6**, nacida el 22/03/1995, domiciliada en **DON BOSCO PARCELA Nº66, POCOCHAY LA CRUZ**, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **APOYO EN TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL 1ER. JUZGADO DE POLICIA LOCAL HACIA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN AV. FERNANDO MONCKEBERG Nº400 QUILLOTA, TRABAJO QUE SE REALIZARÁ FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO**, desde el **21 DE JUNIO DE 2018** y hasta el **1 DE JULIO DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$44.444.- (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**.

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

Anótese, comuníquese, regístrese.


DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.1er. Juzgado Policía Local 5.Interesada 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/ltv

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **21 DE JUNIO DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, **TÉCNICO JURÍDICO**, Cédula de Identidad **N°19.047.399-6**, nacida el 22/03/1995, domiciliada en **DON BOSCO PARCELA N°66, POCOCHAY LA CRUZ**, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **APOYO EN TRASLADO DE BIENES MUEBLES DEL 1ER. JUZGADO DE POLICIA LOCAL HACIA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS UBICADAS EN AV. FERNANDO MONCKEBERG N°400 QUILLOTA, TRABAJO QUE SE REALIZARÁ FUERA DE SU HORARIO NORMAL DE TRABAJO.**

SEGUNDO: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **21 DE JUNIO DE 2018** y hasta el **1 DE JULIO DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$44.444.- (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **ÚNICA VEZ**, con cargo a la cuenta presupuestaria **"PRESTACIONES DE SERVICIOS EN PROGRAMAS COMUNITARIOS"**. Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** por cuanto el JEFE DE UNIDAD O DEL SERVICIO, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


NICOLE FRANCESCA OYANEDEL ARAYA
C.I. N°19.047.399-6


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE